

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00006310

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el Art. 163 del del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que demostrado ante la Superintendencia de Compañías el pago de la totalidad de obligaciones de una emisión, aquella autorizará el levantamiento de la garantía real que la respalde, si la hubiere.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2020-00004678** del 06 de agosto de 2020 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **AINSA S.A.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, y se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

PLAZO de la compañía **AINSA S.A.** por el monto de hasta **USD \$1'600.000.00**, amparada por garantía general y específica, consistente en contrato de hipoteca abierta¹ constituido el 12 de junio de 2020 ante la Ab. Aracely Nataly Jaen Ramírez, Notaria Suplente Cuadragésima Quinta del cantón Guayaquil y se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 22 de julio de 2020, sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Solar y construcciones 9-2, de la manzana 104, de la Lotización Inmaconsa, parroquia Tarquí, de la ciudad de Guayaquil, con un área total de 4,730.81 metros cuadrados, con código catastral No. 058-0104-009-2-0-0 (matrícula inmobiliaria 193163); y, solar signado con número 9-3, de la manzana 104 de la misma Lotización Inmaconsa, con un área total de 4,327.20 metros cuadrados, y con código catastral No. 058-0104-009-3-0-0 (matrícula inmobiliaria 193164). Inscribiéndose dicha compañía en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. **2020.G.01.002984** y los valores antes referidos bajo el No. **2020.G.02.002985**.

Que, la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **AINSA S.A.**, con fecha 03 de diciembre de 2025 presentó el informe de gestión final de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO autorizada mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2020-00004678** del 06 de agosto de 2020, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que, la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador certificó el 27 de octubre de 2025 mediante oficio No. DP-C-2025-10-100 GO-CERT-2025-10-00401, que el emisor **AINSA S.A.** ha cancelado en su totalidad la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2020-00004678** del 06 de agosto de 2020.

Que, mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2026-0051-M de 10 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2026.057 del 9 de febrero de 2026, en el que se concluyó: "(...)De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la compañía AINSA S.A, mediante trámite #14360-0057-25, respecto de la Primera Emisión de Obligaciones autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004678 del 6 de agosto de 2020, por un monto autorizado de US\$ 1'600.000 y colocado por \$1'539.400,14, amparada con garantía general bajo las características establecidas en el contrato de emisión, con clase A, de plazo 1800 días, y tasa de interés del 7,5%, se determina que ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción del Catastro Público del Mercado de Valores.(...)"

¹ Suscrito entre la compañía AINSA S.A. y el Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **AINSA S.A.** cuya oferta pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue autorizada mediante resolución No. **SCVS-INMV-DNAR-2020-00004678** del 06 de agosto de 2020 por el monto de hasta **USD \$1'600.000,00** amparada por garantía general y específica, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el levantamiento de la hipoteca abierta que consta como garantía específica dentro de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** constituida el 12 de junio de 2020 ante la Abg. Aracely Nataly Jaen Ramírez, Notaria Suplente Cuadragésima Quinta del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **AINSA S.A.**, a las bolsas de valores del país y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **AINSA S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. **2020.G.02.002985**, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 13 de abril de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MCHI
Exp. 107199
RUC: 0992233761001
Trámite No. 14360-0057-25